

RESOLUCIÓN Nro. 24 – 14-09-2016 CSU ECOTEC

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 26 de la Constitución de la República, indica que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que,** la Carta Magna en su Artículo 352, indica que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- Que,** la norma Ibídem en su Artículo 355, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala en su art. 13, que son funciones del Sistema de Educación Superior: (a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (b) promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (c) fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (d) brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.
- Que,** la Disposición General Quinta de la LOES especifica que las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Que estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO

- Que,** el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, reconoce, Artículo 2, como objetivos del régimen académico: "a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el buen vivir".
- Que,** en el Registro Oficial No. 419 del 18 de diciembre del 2006, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobada por el H. Congreso Nacional de la República del Ecuador, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.068-2016, del 27 de enero del 2016 expedida por el Consejo de Educación Superior –CES-, se aprueba el *"ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC"*.
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, indica que: *"El Consejo Superior Universitario, dentro de los ciento ochenta días de haberse aprobado el Estatuto de la universidad, reformará los reglamentos existentes y expedirá los que fueren necesarios en concordancia al presente estatuto y demás disposiciones existentes..."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 47 y el "ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC", en su Artículo 12, Literal b) el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE ACCIÓN Y LA FINALIDAD

Art. 1.- El presente Reglamento de Organización y Funciones es el instrumento técnico y normativo que establece la misión y funciones generales de la Investigación, Innovación y Desarrollo, en correspondencia con el Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC.



Art. 2.- El ámbito de acción del presente reglamento corresponde a la institucionalización y desarrollo de la investigación como función sustantiva de la Universidad Tecnológica ECOTEC, que comprende la investigación científica, el rescate de los saberes ancestrales, el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica, que tiene lugar a través de líneas de investigación y la ejecución de proyectos. Incluye los procesos de: planificación, ejecución, difusión, seguimiento y evaluación de los procesos investigativos, su organización administrativa y financiera.

Art. 3.- Tiene como finalidad promover, coordinar, organizar y dinamizar la investigación científica, rescatar y potenciar los saberes ancestrales el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica por ámbitos específicos, así como: fortalecer el talento humano, la infraestructura, equipamiento, y las capacidades administrativas y financieras, necesarias para su desarrollo.

Así mismo se busca promover la producción de conocimiento científico y tecnológico, mediante la gestión de proyectos disciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares con énfasis en la innovación y el desarrollo con responsabilidad social y ecológica, en todas las áreas, estableciendo diversas formas de cooperación con el sector productivo, el estado y las redes de ciencia y tecnología para su financiamiento, ejecución y divulgación.

CAPÍTULO II

MISIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

Art. 4.- El Reglamento de Investigación, Innovación y Desarrollo de la Universidad Tecnológica ECOTEC, tiene las funciones generales siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo institucional, local, regional y nacional, mediante la promoción y fomento de la investigación interdisciplinaria;
- b) Integrar y promover redes de ciencia y tecnología a nivel local, regional, nacional e internacional;
- c) Fomentar la innovación, a través de proyectos de investigación dirigidos a estimular el desarrollo tecnológico, social, empresarial, jurídico, ecológico y educacional, en cooperación con las entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales;
- d) Formular, proponer y ejecutar las actividades de funcionamiento y desarrollo del sistema, en armonía con los lineamientos estratégicos y planes de funcionamiento de la Universidad Tecnológica ECOTEC;
- e) Gestionar el financiamiento y cooperación para la implementación de proyectos de investigación con fines de innovación y desarrollo en los diferentes ámbitos;

- f) Fomentar la investigación e innovación entre los estudiantes, desde su formación en grado, la discusión de los trabajos de vinculación, la Jornada Científica Estudiantil y en la diversidad de modalidades de titulación, así como la publicación de los mejores Trabajos de Graduación;
- g) Promover la implementación práctica, teniendo en cuenta a los mejores productos de investigación para el desarrollo e innovación, logrados por los docentes, investigadores, estudiantes y egresados de la Universidad Tecnológica ECOTEC.
- h) Promover la producción de nuevos conocimientos, en algunos cursos de Educación Continua, que así lo ameriten y lo requieran.
- i) Potenciar la actividad investigativa a nivel de Postgrados, como vía eficaz para la producción de nuevo conocimiento y de propuestas innovadoras para la solución de problemas del entorno y del contexto.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- La investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en la Universidad Tecnológica ECOTEC se organizan bajo la siguiente estructura:

- Dirección de Investigación
- Coordinador(a) de Vinculación a la Comunidad
- Coordinador(a) de Publicación Científico
- Centro de Investigación
- Coordinador(a) de investigación de la facultad
- Unidad de investigación

Art. 6.- La Dirección de Investigación es la instancia ejecutiva responsable de la coordinación y organización de la investigación científica, la innovación y transferencia tecnológica. El director (a) de investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la planificación estratégica y operativa anual de la investigación científica y tecnológica a nivel general de la institución; así como su seguimiento y evaluación.
- b) Coordinar la ejecución de los planes de formación de docentes- investigadores y personal de apoyo para la investigación científica y tecnológica.
- c) Propiciar programas de capacitación y actualización en teoría y metodología de la investigación científica y tecnológica, gestión de la investigación, incluyendo el seguimiento y la evaluación.
- d) Formular, implementar y ejecutar las políticas para el fomento de la investigación en la Universidad.

- e) Promover la formación de grupos interdisciplinarios para la investigación científica y tecnológica en ámbitos de interés de la institución.
- f) Establecer vínculos, alianzas investigativas con otras universidades, nacionales e internacionales que permitan elevar el nivel investigativo, tecnológico y de recursos humanos al interior de los diferentes grupos de investigación de la universidad.
- g) Fomentar en la institución el desarrollo de redes de conocimiento en aras de apoyar la visibilidad y el mantenimiento de la acreditación de la Universidad.
- h) Vincular la institución a los procesos de transferencia, desarrollo tecnológico e innovación con el sector productivo.
- i) Fortalecer los semilleros de investigación de estudiantes de grado mediante su participación en encuentros regionales, nacionales e internacionales.
- j) Diseñar mecanismos de divulgación y transferencia de los resultados de la producción científica y tecnológica generados en la institución.
- k) Apoyar la formación de los estudiantes de grado y postgrado, que participan en los proyectos de investigación.
- l) Promover programas de formación en metodologías, métodos, técnicas, y herramientas para el fortalecimiento del capital intelectual de la institución.
- m) Propiciar que se incorporen los resultados de investigación en el diseño de las carreras como insumo de aprendizaje.
- n) Establecer mecanismos institucionales para que la investigación retroalimente efectivamente el desarrollo de las actividades académicas de los programas profesionales, de posgrado y maestrías.
- o) Coordinar mediante convocatorias internas, la vinculación de jóvenes investigadores con alto rendimiento académico a semilleros y grupos de investigación.
- p) Propiciar la articulación de la actividad de investigación de postgrados y maestrías con los grupos de grado.
- q) Organizar congresos, eventos y jornadas científicas a nivel de universidad, con participantes nacionales y extranjeros
- r) La planificación y seguimiento y evaluación de las líneas, grupos y proyectos de Investigación.
- s) Coordinar y controlar las actividades de la Comisión Científica y de Investigación Universitario.
- t) Coordinar las actividades de la del Departamento de Publicación.

Art. 7- El Coordinador de Publicaciones Científicas

El Coordinador (a) de Publicaciones Científicas tendrá las siguientes funciones:

- a) Edición de revistas científicas.
- b) Edición de libros académicos.
- c) Monitoreo del proceso de revisión por pares de artículos y libros a publicarse.
- d) Indexación de revistas científicas en bases de datos internacionales.

e) Registro de estadísticas de publicaciones de los docentes de la universidad.

Art. 8.- La Comisión Científica y de Investigación es un órgano asesor que asiste al equipo de dirección en la toma de decisiones relativas a las líneas, grupos y prioridades de investigación de la institución. Tiene a su cargo la consideración y debida aprobación de proyectos de investigación científica, así como los proyectos y demás documentos rectores vinculados a la investigación y el postgrado.

Art. 9.- La Unidad de Investigación es un órgano ejecutor que se constituye a nivel de la universidad con el objetivo de gestionar el proceso de investigación científica mediante el desarrollo de proyectos de investigación, innovación, ciencia y tecnología de la Universidad Tecnológica ECOTEC de manera que contribuya a la formación de profesionales capacitados y competentes para transformar su realidad. Para ello desarrollará las siguientes acciones:

1. Liderar la consolidación de una estructura investigativa institucional y velar por el cumplimiento de la política institucional.
2. Desarrollar la investigación científica, desde una perspectiva metodológica inter y transdisciplinario, articulada a la docencia y a la proyección social.
3. Contribuir a la formación de recursos humanos de excelencia académica mediante la dirección y asesoría, de trabajos de titulación y tesis de postgrado, a nivel curricular y extracurricular.
4. Consolidación de las líneas y grupos de investigación en los distintos programas académicos y en áreas relativas a las ciencias, el desarrollo nacional y territorial, en armonía con las actividades investigativas de grado y postgrado.
5. Contribuir a la formación de competencias investigativas a nivel de grado y postgrado, promoviendo espacios de divulgación y discusión del conocimiento científico.
6. Realizar talleres didácticos dirigidos a propiciar una actitud consciente sobre la importancia de aprender a investigar, tanto en docentes como en estudiantes.
7. Apoyar la formación de redes de investigadores y convenios nacionales e internacionales que favorezcan la investigación en la universidad.

Art. 10.- El Centro de Investigación es una entidad académica dedicada a fomentar y llevar a cabo actividades de investigación interdisciplinarias o de especialización en diferentes campos de la ciencia, la técnica y las artes, y que además pueden proporcionar asesoramiento científico y técnico en el ámbito de su competencia.

Art. 11.- La creación de Centros de Investigación debe obedecer a necesidades y objetivos previamente determinados, los cuales deben tener su origen en:

- a) Estrategias institucionales.
- b) Convenios de cooperación.



- c) Disponibilidad de recursos (humanos, financieros e infra-estructura).
- d) Proyecto de desarrollo (técnico y/o socioeconómico).
- e) Cualquier otro a juicio del Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 12.- El Coordinador de Investigación de la facultad será elegido entre los docentes a tiempo completos de la facultad, con titulación de cuarto nivel y tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el desarrollo de investigaciones que respondan a las líneas de investigación aprobadas por la institución.
- b) Organizar grupos de investigación que aseguren la calidad de los proyectos de investigación desarrollados por docentes de la facultad.
- c) Fomentar la participación de los estudiantes en los semilleros de investigación como un mecanismo para formar nuevos investigadores.
- d) Apoyar al decano en las políticas y programas para el desarrollo de las investigaciones y publicaciones científicas en la facultad.
- e) Dar seguimiento, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades docentes en investigación y proponer cambios en su orientación en caso de ser necesario.
- f) Tramitar documentos para su aprobación por el Consejo Científico de la Universidad Tecnológica ECOTEC.
- g) Promover la participación activa de los grupos de la facultad en las convocatorias de investigación realizadas por la institución.
- h) Coordinar el proceso de evaluación de los proyectos de investigación presentado al Consejo Científico.
- i) Organizar eventos científicos, talleres y la jornada científica estudiantil.
- j) Participar en el proceso de selección en la facultad del estudiante ganador del premio a la mejor investigación.
- k) Participar en el proceso de selección en la facultad del docente ganador del premio a la mejor investigación.
- l) Coordinar y controlar el proceso de publicación de los resultados de los proyectos de investigación y de los docentes de la facultad.

CAPÍTULO IV DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 13.- La Línea de Investigación constituye el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional, que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos e instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico y se estructura en programas y proyectos de investigación que deberán contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de investigación delimitadas por la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Art. 14.- Las Líneas de Investigación son las orientaciones generales que adopta la Universidad para delimitar los objetos y finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar por medio de los procesos de investigación. Se determinarán con base a los dominios científicos determinados por la Universidad Tecnológica ECOTEC y son aprobadas por la Comisión Científica y de Investigación.

CAPÍTULO V GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 15.- Los grupos de investigación, son unidades de organización y gestión de la actividad investigadora donde por razones de coincidencia estable en sus objetivos, infraestructuras y recursos compartidos, convergen un conjunto de investigadores con capacidad plena para el desarrollo de la actividad investigadora.

CAPÍTULO VI SOBRE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 16.- Proyectos de Investigación son los instrumentos y unidades básicas de la investigación universitaria para la organización, ejecución y control de las actividades y tareas de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, dirigidos a materializar objetivos concretos y obtener resultados que contribuyan a la solución de los problemas que determinaron la necesidad de su puesta en ejecución.

Art. 17.- El Proyecto de Investigación se entiende como el proceso concreto de la investigación. Establece el problema de investigación, su marco conceptual y de referencia, y plantea de manera explícita las hipótesis o ideas, así como los objetivos, metodología y actividades, metas y productos a obtener, responsables y recursos necesarios para su logro expresados de manera específica; y está definido en su dimensión temporal estableciendo claramente el calendario y la ubicación espacial de sus actividades.

Art. 18.- Todo Proyecto de Investigación deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Línea de Investigación a la que pertenece, aprobada por la Comisión Científica y de Investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Art. 19.- Los proyectos de investigación se constituyen en la unidad básica para el desarrollo y evaluación del trabajo de las líneas y programas de investigación. Su desarrollo estará sujeto a un horizonte de tiempo que oscila entre uno y tres años.

Art. 20.- En los proyectos de investigación que resulten de Convenios de Cooperación Académica, tanto nacionales como internacionales, se deberá fijar claramente la responsabilidad de las instituciones participantes, nombrando cada una a un responsable técnico del proyecto.

Art. 21.- La Universidad Tecnológica ECOTEC, con apego a la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual, tendrá derecho a registrar a su favor, en cualquiera de las modalidades de ésta, los productos resultantes de los proyectos de investigación financiados por la Universidad y los realizados a través de convenios específicos.

Art. 22.- Los proyectos de investigación serán financiados por el período establecido en el cronograma de actividades respectivo.

Art. 23.- Los resultados de los proyectos de investigación deberán ser conocidos por la comunidad científica y la sociedad en general.

Art. 24.- Los proyectos de investigación deberán propiciar la comunicación de los avances e innovaciones producto de las investigaciones, y ponerlos al alcance de los sectores demandantes.

Art. 25.- Los proyectos de investigación deberán relacionar la docencia y la investigación con las necesidades y prioridades nacionales, territoriales y sectoriales para atender sus demandas específicas.

Art. 26.- Un proyecto de investigación constituye un procedimiento científico encaminado a recabar, analizar y procesar información que posibilite la generación de nuevos saberes en un ámbito específico del conocimiento científico o el desarrollo de una nueva solución tecnológica a un problema determinado.

Art. 27.- Los proyectos de investigación deberán estar en correspondencia con las líneas de investigación de la facultad.

Art. 28.- El proceso de aprobación de los proyectos de investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC serán aprobados por la Comisión Científica y de Investigación Universitario al ser sometidos a su consideración, mediante el trámite correspondiente realizado por el Director de Investigación de la Universidad.

CAPÍTULO VII

CONVOCATORIA A CONCURSO PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.



Art. 29.- Anualmente se convocará a concurso para el financiamiento de proyectos con fondos propios institucionales con el propósito de promover la producción del conocimiento científico, la innovación y desarrollo tecnológico, y garantizar y promover la participación de sus docentes e investigadores (as) en este proceso.

Art. 30.- Los fondos se financiarán a partir del presupuesto de la Universidad Tecnológica ECOTEC estipulado para cada convocatoria y serán distribuidos entre los proyectos seleccionados hasta agotar el presupuesto destinado al mismo.

Art. 31.- La asignación de fondos parten de los principios de equidad, universalidad y máximo rendimiento científico.

Art. 32.- Las solicitudes se tramitarán exclusivamente mediante formulario específico. Los proyectos se presentarán en el idioma castellano, sin perjuicio de que se pueda acompañar una copia si se desea o anexos, en otro idioma.

Art. 33.- La Comisión Científica y de Investigación seleccionará los perfiles presentados a concurso en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de inicio de la convocatoria mediante un dictamen a la Dirección de Investigación.

Art. 34.- En la evaluación del perfil se consideraran los siguientes aspectos:

1. Estar estructurado de acuerdo a lo establecido en este normativo.
2. Estar dentro de las líneas de investigación definidas por la institución y aprobadas por la Comisión Científica y de Investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC.
3. La posibilidad de aplicación del proyecto.
4. Pertinencia, calidad y viabilidad del proyecto en el plazo establecido.
5. Formulación correcta y precisa del Problema de Investigación.
6. Precisión de los resultados esperados durante la ejecución del proyecto y posibilidad de alcanzarlo en el plazo establecido.
7. Demostrar las implicaciones del Proyecto en lo Social, Económico y Ambiental.
8. Evidenciar la existencia del Talento Humano con las competencias requeridas, infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo del proyecto.
9. Garantizar una amplia divulgación de los resultados del proyecto mediante la comunicación científica (oral y escrita).

Art. 35.- El proyecto de investigación, desarrollo tecnológico e innovación será evaluado por un experto que actúe en calidad de par externo, que será propuesto por el Director de Investigación y aprobado por la Comisión Científica y de Investigación.

Art. 36.- En la evaluación se considerarán los siguientes aspectos:

1. La pertinencia científica del proyecto de investigación.
2. La calidad del diseño metodológico.
3. La calidad del marco teórico.
4. La calidad técnica- metodológica de la propuesta.
5. La coherencia entre los objetivos, las actividades planificadas y el presupuesto.

Art. 37.- El Rector, considerando el dictamen de la Comisión Científica y de Investigación, autorizará la ejecución del proyecto y recomendará el financiamiento institucional.

CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 38.- El coordinador del proyecto velará porque se ejecute en correspondencia con la metodología establecida, se dé cumplimiento a los objetivos planteados y se realice en los plazos acordados. La Dirección de Investigación verificará su cumplimiento acorde con los procedimientos administrativos y la ejecución del presupuesto establecido por la institución.

Art. 39.- La Dirección Financiera de la Universidad Tecnológica ECOTEC gestionará los recursos del proyecto.

Art. 40.- El coordinador (a) del proyecto presentará semestralmente ante la Comisión Científica y de Investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC los informes de cumplimiento de la investigación y del cronograma de ejecución.

Art. 41.- En caso de ser necesario, introducir cambios al diseño del proyecto referidos a los objetivos, metodología, financiamiento o plazos de ejecución estos serán debidamente justificados ante la Dirección de Investigación y avalado por el dictamen de la Comisión Científica y de Investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Art. 42.- El coordinador (a) del proyecto avalará el cumplimiento del proyecto ante la Dirección de Investigación y Postgrado.

CAPÍTULO IX SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 43.- El proyecto deberá contar con la documentación necesaria que recoja el diseño, análisis, implementación y evaluación del mismo. Esta documentación será enviada a la Dirección de Investigación, la que a la vez la remitirá al Consejo Científico para que emita el dictamen correspondiente.

Art. 44.- El seguimiento técnico-científico de la ejecución del proyecto estará a cargo del Coordinador de la Línea de Investigación y el Director de Investigación.

Art. 45.- La evaluación de los resultados y el producto del proyecto final estará a cargo de un par externo, considerando los siguientes aspectos.

1. Calidad del diseño metodológico.
2. Cantidad de artículos científicos y publicaciones indexadas.
3. Impacto potencial del proyecto.
4. Contribución al desarrollo del talento humano.
5. Contribución del proyecto al desarrollo científico técnico.
6. Registro de patentes y marcas (si fuera pertinente).

Art. 46.- Los coordinadores de proyectos rendirán cuenta sobre los avances, ejecución y resultados de investigación semestralmente, y una vez concluido el proyecto ante la Comisión Científica y de Investigación de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

CAPÍTULO X SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 47.- La Universidad contará con presupuestos destinados a financiar proyectos de investigación, auspicio de doctorados, bibliografía, asistencia y realización de eventos científicos, publicaciones y demás actividades de apoyo. La asignación se realizará conforme al presupuesto que al efecto se asigne.

CAPÍTULO XI SOBRE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN CIENTÍFICA

Art. 48.- A nivel de la comunidad científica y profesional la difusión de los resultados de los proyectos se realizará a través de artículos científicos, eventos científicos y otros medios.

Art. 49.- De cada proyecto anualmente se prepararán artículos científicos que serán publicados por las revistas que edita la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Art. 50.- Los resultados obtenidos en el marco de los proyectos de investigación financiados por la Universidad Tecnológica ECOTEC estarán protegidos por las normas de propiedad intelectual vigentes en el país y reconocidas por la Universidad Tecnológica ECOTEC.

CAPÍTULO XII
PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 51.- La Universidad Tecnológica ECOTEC reconocerá como propiedad intelectual de la institución los resultados de investigación que obtengan con recursos de la institución un conocimiento, tecnología o procedimiento.

Art. 52.- Los investigadores mantendrán el derecho moral del derecho autor, por ser los creadores del conocimiento específico. El derecho moral es inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 53.- En las publicaciones que se deriven de los resultados de la investigación se reconocerán los créditos respectivos como autor o co-autores a todos quienes hayan aportado intelectualmente en la formulación del proyecto y en el procesamiento e interpretación de resultados.

Art. 54.- En el caso de los resultados o productos de los proyectos de investigación que sean patentables, la institución brindará el apoyo jurídico y financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento o que requiera de una interpretación, será conocido y resuelto por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

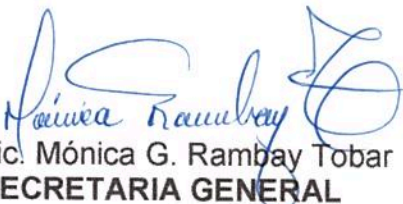
Única.- Deróguese todos los Reglamentos, resoluciones, instructivos, órdenes administrativas y cualquier otro instrumento legal o administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la aplicación del presente cuerpo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.

Comuníquese y Publíquese.- Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario, de la Universidad Tecnológica ECOTEC, en el Cantón Samborombón, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciseis.


Fidel Márquez Sánchez, Ph.D.
RECTOR


Lic. Mónica G. Rambay Tobar
SECRETARIA GENERAL

